Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

408

DICTAMEN N°.....
REF.: E28-2021-7263/Ae
"PISARELLO, LUIS CONSTANTINO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1407 del año 2018 el Chaco S/Acción de Amparo", Expte Nº 9964/2024-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 43 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 98, de fecha 13 de septiembre del año 2021, dictada en autos caratulados: *"PISARELLO, LUIS CONSTANTINO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1407 del año 2018, registro del Juzgado del Juzgado del Trabajo Nº 1 de la ciudad.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

I.Antecedentes:

La actuación de marras se inicia en e-parte 1 con la notificación por cédula electrónica a la Fiscalía de Estado de la Provincia, de la Sentencia N° 98, de fecha 23/09/21, dictada en los autos caratulados: *"PISARELLO, LUIS CONSTANTINO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y/o PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte Nº 1407/18, que se tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 1, y copias digitalizadas de providencias del tribunal actuante, intimando a la jurisdicción ministerial a fin de que arbitren todos los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de lo ordenado en autos.

En E-parte N° 31, interviene la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, elevando las actuaciones sin emitir dictamen a la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de que dicha instancia formule las observaciones respecto al proyecto de decreto obrante en e-parte N° 28.

En E-parte Nº 32, interviene la DGRRHH, sin formular observaciones técnicas al proyecto de decreto N° 28.

Con la e-parte N° 43, Se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por la Ministra DE Desarrollo Humano.

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado las siguientes áreas, específicamente en el proyecto de decreto obrante en e-parte N°43, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos, la cual no realizo el correspondiente análisis técnico del proyecto adjunto.

- Para finalizar, se recuerda además deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo en caso de reelaborarse el Proyecto, ser suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro);

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la mencionada sentencia en su parte pertinente dice: "....RESUELVO: I. 1.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. LUIS CONSTANTINO PISARELLO contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y/o PROVINCIA DEL CHACO , y en consecuencia, ordenar a éste último para que en el término de DIEZ (19) días abone al accionante la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($34.391,31) que adeuda desde el mes de septiembre de 2013 hasta abril de 2017, en concepto de diferencias salariales de bonificación por Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria- Código 205, con más los intereses dispuestos en los considerandos, asimismo abone las diferencia resultantes entre lo abonado por dicha bonificación desde mayo de 2017 hasta la fecha con más la tasa de intereses establecidas en los considerandos y abone en lo sucesivo el porcentual de 35% por tal concepto, bajo apercibimiento de ley...".-

VM

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

III- Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta, agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

VM

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 JUN. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO